REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral **N° 17**
Demandante	Soledad María Salas Londoño
Demandado	Inversiones de la Ossa y Espitia Transportes la Luz S.A.S
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00260- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Sentencia N° 320 de 2022**
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por saldo insoluto de condena, indexación y costas
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

A través de demanda ejecutiva, radicada en el Despacho, SOLEDAD MARÍA SALAS LONDOÑO, a través de apoderado judicial solicitó se libre mandamiento de pago contra la empresa INVERSIONES DE LA OSSA Y ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S, por concepto del saldo insoluto de la condena proferida en el proceso ordinario laboral suscitado entre las mismas partes por cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización moratoria del artículo 65 del C.S del Trabajo, entre otras asimismo las costas del proceso ordinario, además de las costas y gastos de la ejecución.

Igualmente requirió el embargo de varios establecimientos de comercio y otros bienes de propiedad de la entidad demandada.

ANTECEDENTES

La empresa INVERSIONES DE LA OSSA Y ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S, luego de haber sido Casada la Sentencia proferida por la Sala Segunda Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín y revocado la sentencia de primera instancia, fue condenada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el día 9 de abril de 2019, al reconocimiento y pago a favor de la demandante SOLEDAD MARÍA SALAS LONDOÑO, las siguientes

sumas de dinero: $2.527.733,33 por concepto de auxilio de cesantía; $303.328 por concepto de intereses a las cesantías; $2.527.733,33 por concepto de prima de servicios; $1.263.866,67 por concepto de vacaciones; $9.792.000, por concepto de indemnización moratoria en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, correspondiente a los 24 meses posteriores a la terminación del contrato de trabajo, más los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación que se causen a partir del mes 25 siguiente al 13 de julio de 2006 y hasta la fecha en la que se verifique el pago efectivo; $1.550.400 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, más la indexación respectiva.

Igualmente se condenó a la entidad demandada a pagar a la señora SOLEDAD MARÍA SALAS LONDOÑO, los aportes en pensión a la AFP PORVENIR S.A, ocasionados entre el 2 de mayo de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta el salario que se tuvo en cuenta para liquidar las prestaciones sociales y para que pague el periodo de tiempo restante hasta el 13 de julio de 2006, el valor que resulte como diferencia de lo pagado por la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES ASOCIADOS FUNTRA y el salario establecido en esta sentencia y ordenó además la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandada a favor de la actora.

Asimismo en primera instancia fue condenada la demandada al pago de la suma de $6.036.265, por concepto de costas liquidadas en el mismo proceso y esa liquidación fue aprobada mediante auto del día 3 de febrero de 2020.

La parte ejecutante solicitó la orden de pago por los conceptos mencionados, y las medidas cautelares relacionadas, por cuanto a la fecha no han sido saldadas las obligaciones a la que fue condenada las accionada.

CONSIDERACIONES

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se invocan como títulos ejecutivo la decisión judicial a que se hizo referencia, esto es la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, así como la liquidación de costas, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, y en esas circunstancias prestan mérito ejecutivo, toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Por lo tanto, como de las providencias mencionadas y de los demás documentos anexos, cuál se indicó, se desprende que efectivamente la demandada INVERSIONES DE LA OSSA Y ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S, adeuda a la ahora ejecutante SOLEDAD MARÍA SALAS LONDOÑO, las sumas de dinero a las cuales fue condenada mediante sentencia judicial, habrá de librarse el mandamiento de pago por los capitales indicados, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acreditado el pago de ninguno de esos conceptos a los que fue condenada, según lo indicado en los hechos de la demanda.

Asimismo, habrá de acogerse las medidas cautelares pretendidas y librar los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, contra INVERSIONES DE LA OSSA Y ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S, con NIT 0891.000.159-5, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague a SOLEDAD MARÍA SALAS LONDOÑO, identificada con la C.C 42.746.870, los siguientes conceptos a los que fue condenada la entidad mencionada así:

a). DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, con treinta y tres centavos ($2.527.733,33) por concepto de auxilio de cesantía

b). TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($303.328) por concepto de intereses a las cesantías.

c) DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, con treinta y tres centavos ($2.527.733,33) por concepto de prima de servicios.

d)-. UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS con sesenta y siete centavos ($1.263.866,67) por concepto de vacaciones

e)-. NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS $9.792.000, por concepto de indemnización moratoria en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, correspondiente a los 24 meses posteriores a la terminación del contrato de trabajo, más los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación que se causen a partir del mes 25 siguiente al 13 de julio de 2006 y hasta la fecha en la que se verifique el pago efectivo;

f)-. UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.550.400) por concepto de indemnización por despido sin justa causa, más la indexación respectiva.

g)-. Por los aportes en pensión a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías AFP PORVENIR S.A, a favor de la demandante SOLEDAD MARÍA SALAS LONDOÑO, ocasionados entre el 2 de mayo de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta el salario que se tuvo en cuenta para liquidar las prestaciones sociales y para que pague el periodo de tiempo restante hasta el 13 de julio de 2006, el valor que resulte como diferencia de lo pagado por la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES ASOCIADOS FUNTRA y el salario establecido en esta sentencia

h). Por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($6.036.265), por concepto de costas liquidadas en el mismo proceso, en primera instancia a favor de la demandante y a cargo de la entidad demandada.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los siguientes bienes de propiedad de la entidad demandada:

a)-. Los dineros que recaude diariamente la empresa INVERSIONES DE LA OSSA Y ESPITIA TRANSPORTES LUZ S. A.S., por la venta de pasajes y/o tiquetes, servicios especiales, el envío de encomiendas y demás actividades comerciales propias del objeto social de la entidad, en las agencias de las siguientes ciudades y municipios: Medellín, Barranquilla, Cartagena, Montería, Sincelejo, Montelíbano, Planeta Rica y Sahagún.

Estas medidas se limitan a la suma de: OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000)

b)-. El embargo y secuestro de los siguientes establecimientos del comercio: **TRANSPORTES LUZ**, matricula mercantil 1772 fecha de matrícula: 19730810 fecha de renovación: 20190327 último año renovado: 2019 Dirección: Cl 41 20 11 taquilla Nro. 6 municipio: 23001 – Montería. **TRANSPORTES LUZ N. 2** matricula: 49609 fecha de matrícula: 19980916. Fecha de renovación: 20190327 último año renovado: 2019 Dirección: Cl 41 20 11 taquilla nro. 6 municipio: 23001 - Montería teléfono 1: 7849090 correo electrónico: transportes-luz@hotmail.com actividad principal: h4921 - transporte de pasajeros. **TRANSPORTES LUZ N. 3** matricula: 80648 fecha de matrícula: 20060112 fecha de renovación: 20190327 último año renovado: 2019 dirección: cl 5 7 18 municipio: 23466 - Montelibano teléfono 1: 7721689 correo electrónico: transportes-luz@hotmail.com actividad principal: h4921 - transporte de pasajeros. **TRANSPORTES LUZ SAHAGUN** matricula: 83504 fecha de matrícula: 20060623 fecha de renovación: 20190327 último año renovado: 2019 dirección: cr 14 6 56 municipio: 23660 - Sahagún teléfono 1: 7778276 correo electrónico: transportes-luz@hotmail.com actividad principal: h4921 - transporte de pasajeros

TERCERO: Ofíciese en tal sentido a la empresa INVERSIONES DE LA OSSA Y ESPITIA TRANSPORTES LUZ S. A.S, y a las Cámaras de Comercio de Montería, Montelibano y Sahagún Departamento de Córdoba, para que procedan de conformidad, haciéndoles las advertencias respectivas.

CUARTO: Sobre **COSTAS** se resolverá en la oportunidad legal.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada INVERSIONES DE LA OSSA Y ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S, **EN FORMA PERSONAL.** Adviértaseles igualmente que pueden proponer las excepciones que consideren procedentes para el caso, para lo cual cuentan con el término de dos (2) días si son excepciones previas, las cuales deberán ser propuestas en la forma establecida para el trámite ejecutivo, para las excepciones de mérito cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación.

SEXTO: La Abogada KATHERINE RESTREPO MONSALVE, portadora de la tarjeta profesional N° 155.693 del C.S de la Judicatura, a quien se le reconoció

personería en audiencia del día 11 de marzo de 2008 (fl 113), continúa actuando como apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 121 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario